

► En cuanto a los reclamos les recordamos que son TRES:

1. Primer reclamo con planilla que se encuentra en www.cba.gov.ar presentada en Escuela base o Junta
2. Recurso de reconsideración, presentado en Junta de clasificación.
3. Recurso jerárquico, presentado en Junta de clasificación.

EN LA PAGINA DE JUNTA CLASIFICACIÓN SECUNDARIA SE EXPONDRÁN LAS FECHAS PARA LOS RECURSOS ANTERIORES.

Si duda o no entiende su puntaje
REALICE EL RECLAMO CORRESPONDIENTE.
RECOMENDAMOS LA LECTURA COMPLETA
DEL DECRETO 257/19.

NUEVA

VALORACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES PARA LA DOCENCIA DEL NIVEL SECUNDARIO EN TODAS SUS ORIENTACIONES Y MODALIDADES

DECRETO 257/19

Secretaría de Nivel Secundario y Modalidades
Educativas, 25 de mayo 427.
Tel.:(0351) 410-1450/52
Correo electrónico: secundaria@uepc.org.ar

PARA MAYOR INFORMACIÓN
DIRÍJASE A SU DELEGACIÓN DE UEPC

UEPC

UEPC

Unión de
Educadores
de la Provincia
de Córdoba

Títulos docentes	Títulos habilitantes	Títulos Supletorios
60 puntos	N. Superior: 40 puntos N. Secundario: 20 puntos	N. Superior: 25 puntos N. Secundario: 10 puntos

Art. 3: Acumulan hasta 2 títulos – carrera a fin: Título Docente - Título Habilitante Superior - Título Supletorio Superior.

- El primer título es de 20 puntos.
- El segundo de 15 puntos.

Títulos de Nivel secundario sólo podrán acumular títulos de nivel superior.
No acumulan: Si el título posee una carga inferior a 1.100 horas.

Art.4: Los títulos de Maestro Superior, Prof. De Enseñanza Primaria, Prof. De Nivel Inicial, Prof. De 1er y 2do ciclo EGB, no se acumularan a los títulos con alcance docente.

Art.5: ANTIGÜEDAD DOCENTE

Máximo: 10 puntos (no suman servicios simultáneos). Se computa: cada año o fracción no menor a seis meses.

Horas cátedra y/o cargos frente alumnos:

1 punto por año sin zona, y 1,50 punto con zona.

Cargos que no se encuentran frente a alumnos 0,60 centésimos por año sin zona, 0,90 centésimos por año con zona.

Antigüedad en inicial y primario, bonifica para ese nivel.

Art. 7: Por antigüedad en cargos jerárquicos no directivos.

1 punto por antigüedad en el mismo cargo o en uno superior.

0,50 centésimos en el cargo inmediato inferior, siempre que no sea el inicial de la carrera.

Tope del ítems 6 puntos.

Art. 10: Cursos, seminarios, jornadas.

Desde 20 hasta 150 hs. Reloj con evaluación aprobada, con Resolución de la Red. Pcial de Formación Docente Continua y deberán tener el 80% de horas presenciales: se asignarán 0,017 milésimas de punto por hora reloj.

Las capacitaciones con menos de 20 hs reloj no se valoran

Art.11: Dictado de Cursos, seminarios, Jornadas y Post-titulaciones.

Desde 20 hasta 150 hs. Reloj con evaluación aprobada, con Resolución de la Red. Pcial de Formación Docente Continua y deberán tener el 80% de horas presenciales: se asignarán 0,020 milésimas de punto por hora reloj dictado.

Art.12: Por la aprobación de Ciclos completos de Idiomas o Segunda Lengua: Tope 1,50 punto.

De inst. Sup. O Universidades, que no reúna la condición de títulos, se le asigna 1,50 de punto acumulables a cualquier asignatura o cargo.

Art. 13: Del Puntaje por antecedentes Meritorios.

Tope 6 puntos.

Capacitaciones de impacto en el nivel o modalidad valoradas y aprobadas por la Secretaría de Educación. Se asigna 0.010 milésima de punto por hora reloj.

Art. 14. Por Jefe de Dptos Materia afines. Por año o ciclo lectivo completo 2 puntos. 6 puntos de tope.

Art. 15: Por miembro del Consejo Escolar de Convivencia. Por año o ciclo lectivo completo 2 puntos. 6 puntos de tope.

Art. 16: Por profesor tutor de Pasantías .Por año o ciclo lectivo completo 2 puntos. 6 puntos de tope.

Art.17: Por salidas educativas: hasta 2 participaciones por cada ciclo lectivo.8 puntos de tope.

Responsable organizador: 1 punto por salida.

Acompañante: 0,50 centésima de punto.

Art.18: Por puntaje de Premios. Tope 2 puntos.

Por primeros y segundos premios: 1 punto y 0,50 centésima de punto por cada uno respectivamente.

Art. 19: Por Docente Orientador. Hasta 2 participaciones por ciclo.5 puntos de tope. Para práctica docente se valorará:

de 10 a 20 hs. : 0,50 centésimas de punto, más de 20 hs: 1 punto.

Art. 20: Por la publicación de Libros y/o artículos.

a) Por la publicación de libros: Tope 8 puntos.

Temas a fines a la asignatura o cargo a la que aspire: 4 puntos único autor y 2 puntos si es coautor o autoría compartida.

b) Por la publicación de artículos: Tope 2 puntos

Temas a fines a la educación: 0,25 centésimas de puntos por publicación.

Deberá presentar derecho de autor con ISBN y ISSN.

Art. 21: Por comisiones de carácter pedagógico- didáctico o técnico profesional. (Encomendadas por el gobierno). Tope 2 puntos.

Hasta 1 año de duración: 1 punto.

Más de un año de duración: 2 puntos.

Art.22: Por Becas. (cumplidas) Tope: 2 puntos.

De hasta 6 meses: 0,50 centésimas de punto.

De hasta un año: 1 punto.

De más de un año: 2 puntos.

Art. 23: Por adscripciones o Cátedras Superiores y/o Universitarias. Tope 2 puntos.

Cumplidas y de 2 años de duración: 2 puntos.

Art. 24: Por concepto profesional docente. Tope 6 puntos.

Se computarán los conceptos de los últimos 3 años

de actuación docente.

2 puntos para la calificación sobresaliente.

1 punto para la calificación distinguida.

Puntaje nulo para las calificaciones Bueno, Regular y Malo.

Art. 25: Los antecedentes correspondientes a los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 caducarán a los 10 años.

Art.26: Puntaje por Promedio General. por carrera de Nivel Superior y/o Universitarios. Tope 4 puntos. Promedio igual a 10: 4 puntos .

Promedio igual o superior a 9: 3 puntos.

Promedio igual o superior a 8: 2 puntos.

Art. 27: De la Bonificación por Estudios parciales. Tope 5 puntos.

Por cada año aprobado de carreras se bonificará 1 punto por año académico completo y aprobado.

Caducará: A los 5 años desde la última materia aprobada y acreditada efectivamente o cuando incorpore el título definitivo al legajo.

Art. 30: En todos los casos, sin excepción alguna los interesados deberán presentar originales y copias de sus antecedentes a los fines de la apertura de su legajo, de la clasificación y posterior puntaje anual.

Art. 33: La presente reglamentación comenzará a regir a partir de la convocatoria anual 2019 y para la LOM del posterior año; quedando el Ministerio de Educación facultado para dictar las normas necesarias para su Implementación en forma gradual.